DIFAMACION. Consiste este delito en comuni- público, ó ante seis ó mas personas, aunque el lugar car dolosamente á una ó mas personas, la imputacion no sea público; ó repetidas á este mismo número inque se hace a otro, de un hecho cierto ó falso, determinado ó indeterminado, que pueda causarle deshonra ó descrédito, ó esponerlo al desprecio de alguno: art. 642.—La difamacion es punible cualquiera que sea el medio que se emplee, como la palabra, la escritura, la imprenta, telégramas, grabado, fotografía, litografía, dibujo, pintura, escultura, representaciones dramáticas ó señas: art. 644.—Cuando se impute un delito, ó algun hecho ó vicio que causen al ofendido deshonra ó perjuicios graves, se castigará la difamacion con seis meses de arresto á dos años de prision, y multa de 300 á 2,000 pesos. En los demás casos, ni al que manifieste su juicio sobre la capacidad, insse impondrá multa de 20 á 200 pesos y arresto de ocho dias á seis meses, segun su gravedad: art. 646. -Estas mismas penas se impondrán si se hace de un va lo hace por humanidad ó por prestar un servicio á modo encubierto ó en términos equívocos, siempre que el reo se niegue á dar una esplicacion satisfactoria a juicio del juez: art. 647.-Al que divulgando hechos falsos ó calumniosos, ó valiéndose de cualquiera un discurso pronunciado ante los tribunales, pues si otro medio reprobado, logre la alza ó baja en el precio de alguna mercancía, ó de documentos al porta- disciplinariamente los mismos tribunales, conforme dor, de crédito público del tesoro nacional, 6 de un al C. de procedimientos: art. 648.—La última parte banco legalmente establecido, se le impondrán de dos del artículo anterior, no comprende el caso de que la meses de arresto á dos años de prision, y multa de imputacion sea calumniosa ó extensiva á personas es-200 á 2,000 pesos: art. 926.—El que por alguno de trañas al litigio, é envuelva hechos que no tengan relos medios espresados en el art. anterior, haga perder lacion necesaria con el negocio de que se trate, pues el crédito á una casa de comercio, será castigado con entonces se aplicarán las penas de la difamacion ó de tres meses de arresto á tres años de prision, y multa la calumnia: art. 649.—Solo podrá procederse por de 300 à 3,000 pesos, sin perjuicio de la responsabi- queja del ofendido, menos cuando la difamacion sea lidad civil; pero si no resulta daño ninguno, la pe- contra la Nacion mexicana, ó alguna estrangera, ó na se reducirá á la mitad: art. 927.-No servirá sus agentes diplomáticos en el país; pues en el pride escusa que el hecho imputado sea notorio, ó que mer caso podrá hacer la acusacion el Ministerio pú el acusado no haya hecho mas que reproducir lo ya blico aunque no preceda escitativa del Gobierno, cu publicado en la República ó en otro país: art. 654. yo requisito será necesario en los demás; ó cuando el -No se admitirá al acusado prueba alguna para acreditar la verdad de la imputacion, mas que cuan- su fallecimiento, en cuyo caso solo podrá procederse do esta se haga á un depositario ó agente de la au- por queja de su cónyuge, á falta de este por la de la toridad, ó á otra persona obrando con carácter pú- mayoría de los descendientes; en su falta por la de un blico, si la imputacion es relativa al ejercicio de sus ascendiente, y no habiéndolo, por la de la mayoría funciones, 6 cuando el hecho imputado esté declarado de los herederos que sean parientes dentro del tercer cierto por sentencia irrevocable, y el acusado haya grado inclusive; pero no se atenderá á la queja de obrado por interés público, ó por el suyo privado legítimo, sin ánimo de dañar. En estos dos casos, pro al fallecimiento, el ofendido remitió la ofensa, ó sabada la imputacion, quedará el acusado libre de toda | biendo que se le habia inferido no presentó su queja pena: art. 650.—El difamado á quien se impute un en vida pudiendo, ni mandó que lo hicieran sus hedelito determinado que pueda perseguirse de oficio, rederos: art. 658; y en este último caso, tampoco se podrá quejarse de injuria, de difamacion, ó de calum- trasmite á los herederos, el derecho á la responsabinia, segun mas le convenga; pero si la queja fuere de lidad civil: art. 310.-Siempre que se condene al palabras proferidas ante dos 6 mas personas en lugar se inutilizarán, á no ser que se trate de un documen-

dividualmente; ó en señas ejecutadas ante ese mismo número de individuos, ó en público; ó cuando se haga en una representacion dramática, ó por medio de la escritura, imprenta, pintura, dibujo, grabado, fotografía, litografía ó escultura, si el escrito, imágen ó figura, se distribuyen ó exponen al público, ó se muestran á seis ó mas personas simultánea ó sucesivamente: art. 657.-No se castigará como reo de difamacion, al que manifieste su parecer sobre alguna produccion literaria, artística ó industrial sin escederse de los límites de una discusion racional y decente; traccion ó conducta de otro, en cumplimiento de un deber, ó por interés público; ó si con la debida reseralgun pariente ó amigo suyo, ó dando informes que se le hayan pedido, si no lo hace calumniosamente á sabiendas; ni al autor de un escrito presentado ó de contienen alguna espresion difamatoria, lo castigarán ofendido haya muerto y la difamacion sea posterior á estas personas, si habiendo sido la difamacion anterior calumnia, podrá el reo dar pruebas de imputacion, y autor de una difamacion, se publicará á su costa la si la probare, quedará libre de toda pena; art. 651, sentencia en tres periódicos; y si el delito se cometió menos cuando por sentencia irrevocable haya sido ab- por medio de uno de estos, su dueño tendrá obligasuelto el calumniado del mismo delito que se le im- cion de publicar el fallo, bajo la pena de 50 pesos pute, pues entonces ni aun se admitirá prueba al ca- de multa por cada dia que pase sin hacerlo, después lumniador: art. 652.—En este delito, es circunstancia de aquél en que se le notifique la sentencia: art. 661. agravante de cuarta clase, la publicidad: art. 656, y -Los escritos, estampas, pinturas ó cualquiera etra se tiene como pública la difamacion que consista en cosa que haya servido de medio para la difamacion,

to público auténtico, en cuyo caso solo se hará en él | ó de billetes, obligaciones ú otros documentos de crépenas espresadas: art. 659.

dueños de ellas incurren en responsabilidad civil por gacion, liberacion ú órden de pago, y que no sean al sus propios actos, y por los de sus dependientes ó portador, se castigará con ocho años de prision y mulcriados, se esplican en los arts. 330 á 337 y 355, que ta de 400 á 2,400 pesos: art. 684.—La falsificacion

6 en establecimiento de correccion penal: art. 65.

No pueden los jueces proceder contra ellos por deli- ocho años de prision, y multa de 400 á 2,400 pesos: tos comunes, sin que preceda la declaracion del Con- art. 686.-La introduccion á la República de cualesgreso de haber lugar á formacion de causa, bajo la quiera de los documentos de que se habla en este típena de destitucion de empleo, y multa de 200 á tulo, se castigará con las mismas penas señaladas res-2,000 pesos: art. 1,043.—Su carácter es una circuns- pectivamente por la falsificacion de ellos: art. 687. tancia agravante de tercera clase en los delitos comu- Si la falsificacion de que hablan los arts. anteriores se nes: art. 46 frac. 13ª-El conato de delito contra sus hiciere en el estrangero, sean mexicanos ó estrangepersonas, y las injurias que se les hagan, se castiga- ros los delincuentes, serán juzgados en la República y rán conforme á los arts. 910, 912 á 915 y 918, que con arreglo á las leyes de ésta, si fueren aprehendidos pueden verse en las palabras «Conato» y «Golpes.»

y omisiones incurren en responsabilidad civil sus estrangero, de documentos que tengan circulacion en den verse en la voz «Maestros.»—Los robos que co- los requisitos que para castigar los delitos cometidos metan en las escuelas ó talleres en que habitualmente en territorio estrangero, exigen los arts. 186 y 187 aprendan, ó á que tengan libre entrada por razon de su (Véanse en el título «Delitos cometidos en el estran-395, 371 y 372, que pueden verse en el título «Robo legal en la República, solo se castigará el delito, si sin violencia.»

hendidos con ellos, serán condenados á arresto mayor, dendos correspondientes á ellas, ó de billetes al porpor tres años: art. 862.

á 400 pesos: art. 765.

de billetes de banco al portador emitidos legalmente, la emision, se tendrán como circunstancias agravantes

una anotacion sumaria de la sentencia pronunciada dito público del tesoro emitidos al portador, ó de los contra el acusado: art. 660.—La difamacion contra el cupones de intereses ó dividendos de estos títulos, se congreso, contra un tribunal, ó contra cualquiera otro | castigará con diez años de prision, y multa de 500 á cuerpo colegiado, se sujetará á las mismas reglas y 3,000 pesos: art. 683.—La falsificacion de cualesquiera otros documentos que se supongan expedidos á DILIGENCIAS. Los casos y términos en que los nombre de la Nacion, que importen promesa, oblipueden verse en el título «Criados y dependientes.» de acciones, obligaciones ú otros títulos legalmen-DINERO. No se permitirá que durante las pe- te emitidos por las administraciones públicas de la fenas, tengan ninguna cantidad de él en su poder, los deracion mexicana, por los Ayuntamientos del Districondenados á prision, arresto ó reclusion, sea simple, to federal ó de la Baja California, ó por sociedades anónimas; y la de los cupones de intereses ó dividen-DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION. dos correspondientes á estos títulos, se castigará con en ella, ó se hubiere obtenido su estradicion: art. 184. DISCIPULOS. Los casos en que por sus actos | -La falsificación que un mexicano haga en territorio maestros, se esplican en los arts. 329 y 333, que pue- la República, se podrá castigar en esta, si concurren carácter, se castigarán conforme á los arts. 384, 380, | gero»); pero si los documentos no tienen circulacion además de concurrir los requisitos espresados, pide el DISFRACES. El uso de ellos para cometer un castigo la Nacion ofendida: arts. 679 y 692.-La faldelito, es circunstancia agravante de primera clase: sificacion de obligaciones al portador de la deuda púart. 44 frac. 3. Los vagos y mendigos que sean apre blica de otra Nacion, de cupones de intereses ó divi. y quedarán sujetos á la vigilancia de primera clase tador de un banco existente en país estrangero, y autorizado legalmente para emitirlos, se castigará con DOCUMENTOS. El que los destruya, altere ó ocho años de prision, y multa de 400 á 2,400 pesos: inutilice, será castigado conforme al art. 487, que art. 685.—Al que sin haber tenido parte en la falsipuede verse en la voz «Destruccion.»—El robo de ficacion ni emision, pero con conocimiento de su falellos se castigará con arreglo á los arts. 383, 380, sedad, haya adquirido alguno de los documentos á que 395, 371 y 372, que se esplican en el título «Robo se refieren los arts. anteriores, y los ponga en circusin violencia,»-El que sin consentimiento y con per- lacion, se le impondrán cinco años de prision y multa juicio de la persona á quien pertenezca la posesion de 250 á 1,500 pesos: art. 689; y al que habiendo relegal de un documento, divulgue su contenido, será cibido uno de dichos documentos como bueno, lo poncastigado con cuatro meses de arresto, y multa de 50 ga en circulación despues de haber averiguado que es falso, se le impondrán las penas del robo sin vio-DOCUMENTOS FALSOS. En todos los casos lencia, y una multa igual á la cantidad que se prode falsificacion de documentos de que se va á hablar, puso defraudar: arts. 690 y 422.—Si en cualquieademás de la pena que en cada caso corresponda, se ra de los casos anteriores, el delincuente fuere un suspenderá al reo por un término de uno á seis años, funcionario público, se añadirán á la pena que cordel ejercicio de sus derechos civiles, menos del de ad- responda, las de destitucion de empleo ó cargo, é in ministrar sus bienes, y comparecer en juicio en causa | habilitacion para obtener otro: art. 691.—La clase de propia: arts. 692, 680, 719 y 372 .- La falsificacion los documentos falsificados, su valor, cantidad, y la de

de primera, segunda, tercera 6 cuarta clase, á juicio mento, al traducirlo 6 descifrarlo: art. 710.-La faldel juez: arts. 681 y 692.—El que mande construir, sificacion de un documento público auténtico, comecompre ó construya máquinas, instrumentos ó útiles tida por un particular, se castigará con tres años de para la falsificacion de alguno de los documentos su- prision y multa de 100 à 1,000 pesos, si el falsario sodichos, sufrirá por este solo hecho un año de pri- no llega á hacer uso de él; pues si lo hiciere, se acusion, si solo pueden servir para ese objeto; pero si mularán la falsificacion, y el delito que por medio de pudieren emplearse en otro, al fabricante solo se le ella haya cometido el delincuente, teniéndose como impondrá la pena, en el caso de que supiera que se frustrado el delito principal si el reo no llega á condestinaban a la falsificacion. Si el poseedor no es el seguir el fin que se propuso, y como consumado si lo que los ha construido, solo se librará de la pena alcanza arts. 713 y 718.—Estas penas se aumentarán probando que los tenia por causa legal, ó para un en una mitad, cuando la falsificacion la haga un nofin lícito: arts. 677 y 692.—Estas disposiciones com tario ú otro funcionario público que estiendan el doprenden al cabeza de casa y al superior de un estable- cumento en ejercicio de sus funciones; lo cual se encimiento en que se encuentre alguno de los espresados | tiende sin perjuicio de destituir al delineuente de su objetos, si apareciere que no podian estar allí sin su empleo ó cargo, y de que quede inhabilitado para conocimiento: art. 678 y 692.—La falsificacion de obtener cualquiera otro: art. 714.—Con las penas del los demás documentos que no sean de los ya espresa- artículo anterior se castigará tambien al notario y á dos, solo será punible como tal, cuando concurran los cualquiera otro funcionario público que en ejercicio requisitos siguientes: que se haga fraudulentamente, de sus funciones falsifique ó altere una certificacion, proponiéndose el falsario sacar algun provecho para o haga uso de una falsa ó alterada con conocimiento sí ó para otro, ó causar perjuicio á una persona ó á la de esa circunstancia: art. 725.—No se aplicarán essociedad; que resulte ó pueda resultar perjuicio á la tas disposiciones cuando la falsedad se cometa por un sociedad ó á un particular, sea en su persona, en su juez, secretario, ú otra persona que haga de actuario, honra ó en su reputacion; y que la falsificacion se ha- en un juicio civil ó criminal, ó en una informacion ga sin el consentimiento de la persona á quien resul- jurídica; pues en tales casos se impondrán las penas te ó pueda resultar perjuicio, ó sin el de aquella en que señala el art. 740, que puede verse en el título cuyo nombre se hizo el documento: art. 711.—Concurriendo estos requisitos, solo se castigará la falsifi- las anteriores disposiciones, se llama instrumento púcacion, cuando se haga por alguno de los medios siguientes: poniendo una firma falsa aunque sea imaginaria, ó alterando una verdadera, ó aprovechando indebidamente una agena en blanco, para estender una obligacion, liberacion ú otro documento que pueda comprometer la honra, la persona, los bienes, ó la reputacion de otro, ó causar perjuicio á la sociedad: variando la fecha: atribuyéndose el que estiende el documento, ó atribuyendo á la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre, investidura, calidad ó circunstancia que no tengan, y que seamnecesarios para la validéz del acto: alterando el contesto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambia su sentido sobre algun punto ó circunstancia sustancial, ya sea anadiendo enmendando ó borrando en todo ó en parte una ó mas palabras, ó variando la puntuacion: añadiendo ó alterando claúsulas 6 declaraciones, 6 asentando como ciertos hechos falsos, ó como confesados los que no lo estén, si el documento se estendiere para hacerlos constar, ó del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, 6 los derechos que debia adquirir: expidiendo un testimonio de documentos que no existen, ó de uno existente que carezca de los requisitos legales, los tenga, si en la copia se agrega ó suprime algo que rito traductor ó paléografo el contenido de un docu- la falsario cuando obre de acuerdo con éste: en caso

«Declaraciones falsas:» art. 715.—Para los efectos de blico auténtico, todo escrito que con los requisitos legales, y para que sirva de prueba, estiende un notario, ó cualquiera otra persona autorizada para ello por la ley, y en ejercicio de sus funciones públicas: como los acuerdos, actas, decretos, leyes y otras resoluciones del poder legislativo: los acuerdos, resoluciones, y otros documentos que emanen del poder ejecutivo, autorizados por el Presidente de la República y alguno de sus ministros, ó por este solo, ó por algun gefe de oficina; y los acuerdos de los Ayuntamientos, sus actas, y la de las juntas electorales: art. 712.—Se castigará como falsario de un documento público auténtico, al empleado que por engaño ó sorpresa haga que un superior suyo firme un documento público que no habria firmado sabiendo su contenido; pero si el funcionario que lo firmé, no pone al reo á disposicion del juez competente tan luego como averigiie el abuso, sufrirá la misma pena: art. 716.-La falsificacion de un documento privado, si el falsario no llega á hacer uso de él, se castigará con dos años de prision, y multa de 50 como prueba de ellos: redactando el documento en a 500 pesos, teniéndose como agravante de cuarta clatérminos que cambien la convencion celebrada en se, la circunstancia de que el documento falsificado otra diversa, ó que varien la declaracion ó disposicion sea una letra de cambio ó libranza á la órden: art. 717: pero si se hace uso del documento, se acumularán la falsificacion, y el delito que por medio de ella hava cometido el reo, teniéndose como frustrado si el delincuente no llega á conseguir el fin que se prosuponiendo falsamente que los tiene; ó aun cuando puso, y como consumado en caso contrario: art. 718. -Al que haga uso de un documento falso, sea púimporte una variacion sustancial: ó alterando un pe- blico ó privado, se le impondrá la misma pena que

contrario si obra á sabiendas, se le impondrá la pe- desafio, con apercibimiento á ambos, de que si faltan al na que corresponda al fraude ó delito que resulte, compromiso antes dicho, serán castigados con arresto sin agravarla por la falsedad: art. 720, - Al que de- de seis á nueve meses y multa de 600 á 900 pesos el fraude a alguno una cantidad de dinero, ó cualquie- que desafie de nuevo; y con cuatro a seis meses de ra otra cosa, girando á favor de él una libranza ó le larresto, y multa de 400 á 600 pesos el que acepte el tra de cambio, á cargo de una persona supuesta, ó de desafio: arts. 588 y 592.—Los jueces y autoridades otra que el girador sabe que vo ha de pegarla, se le políticas que dejen de cumplir alguna de las anterioimpondrán las penas del robo sin violencia: art. A16, res prevenciones, ó de aplicar alguna de las penas frac. 4ª-El abogado que aconseje la presentacion que ellas imponen, serán castigados con la de suspende documentos falsos, ó con cuyo conocimiento los sion de empleo de seis á doce meses: art. 612.—Si los presente la parte á quien patrocine, será castigado desafiados desisten espontaneamente del duelo antes en el primer caso, como autor del delito de falsedad; de ser llamados por la autoridad, aunque sea en el luy en el segundo como cómplice: art. 1,063.—La pre- gar del combate, y esto se acreditare plenamente, no vencion anterior es aplicable á los apoderados en su se les impondrá ninguna pena; pero los hará compacaso: art. 1,070.—Ninguna de las anteriores disposi- recer la autoridad política ó la judicial, para que raciones es aplicable á la falsedad que se cometa en una | tifiquen el desistimiento y hagan ante ella la proteseleccion, pues esta se castigará con arregio á los arts. ta en los términos ya diches: art. 591.—Cuando se 956 à 965, que pueden verse en la voz «Elecciones:» falte al compromiso contraido ante la autoridad, sé art. 721.

ley penal, á no ser que se averigüe lo contrario, 6 | 6 la clase de combate que se elija dé á conocer que que la ley exija la intencion dolosa para que haya esa fué la intencion: art. 593.—Se impondrán al dedelito: art. 9.

ciertos gages ó emolumentos, sirven á otro aunque lo desafiara: art. 594.—El que en un duelo no haya no vivan en la casa de éste: art. 384 frac. 1ª

sa ó casas que el marido tiene para su habitacion; y se equipara á él, la casa en que solo habite la mujer: mas, se le impondrán de tres á seis meses de arresto, art. 822.-Véase «Adulterio.»

mujer, no tiene esta derecho para exigir como repa- aplicar los arts. 589, 593, 595, y 596 en sus casos racion de su honor que se case con ella ó que la do- respectivos, será castigado con suspension de empleo te, el que la haya violado ó seducido: art. 312.

cualquiera de los jucces de lo criminal, haciendo com- lidad de trabajar por mas de treinta dias, se le imparecer ante si al desafiador y al desafiado, tan luego como tengan noticia de que uno va á desafiar ó á desafiado ya á otro con armas mortíferas; y amonestándolos para que protesten solemnemente bajo su palabra de honor desistir de su empeño, procurarán avenirlos, á cuyo fiu escitarán al desafiado á que dé á su adversario una esplicacion satisfactoria y decorosa | completa de un órgano ó de un miembro, ó el herido á juicio del juez ó de la autoridad política: art. 587. queda lisiado para siempre, ó deforme en parte visi--Si no se ha hecho todavia el reto, no se impondrá ble, la pena será de dos años de prision, y multa de pena ninguna, sino que se levantará una acta que fir- 1,000 á 1,500 pesos; si resulta imposibilidad perpétua marán ambos, dándose cópia al desafiador para que la de trabajar, enagenacion mental, ó pérdida de la vista ó publique si quiere en caso de avenimiento, ó para del habla, se impondrán dos años y medio de prision, y que no habiéndolo, pueda ocurrir al juez competente multa de 1,200 á 1,700 pesos; y si mata al desafiado, á demandar al ofensor por la ofensa: arts. 588 y 590. cinco años de prision, y multa de 1,800 á 2,500 pe -Si las partes se niegan á hacer la protesta, y la au- sos, si no se pactó que el duelo fuera á muerte, pues toridad política fué la que tomó conocimiento, se sa- si se pactó así, la pena será de seis años de prision, cará cópia del acta, y se remitirá al juez competente y multa de 2,000 á 3,000 pesos: arts. 527 fracs. para que imponga al renuente la pena de tres á seis 4º y 5º, y 597.—A todas estas penas se aumentameses de confinamento, y multa de 300 á 600 pesos: rá una cuarta parte, si el duelo se verifica después de arts. 590 y 589.—Si se ha hecho ya el reto, se im- de haber hecho los responsables la protesta que anpondrá por toda pena una multa de 20 á 300 pesos tes se dijo: art. 602.—Si la herida ó muerte se caual desafiador y de 10 á 180 al que haya aceptado el san estando el adversario caido ó desarmado, ó cuan-

aumentarán las penas ya dichas, en una cuarta parte, DOLO. Se presume siempre en el que viola una si se pone por condicion que el duelo sea a muerte, safiado las mismas penas que al desafiador, cuando á DOMESTICOS. Se llaman así, los que por un sa- juicio del juez haya motivo para creer que al ofender lario, por la sola comida ú otro estipendio, ó por el primero al segundo, lo hizo con el fin de que este hecho uso de sus armas pudiendo, sufrirá de tres á DOMICILIO CONYUGAL. Se llama así la ca- seis meses de confinamiento, y multa de 300 á 600 pesos: art. 595.—Si el desafiador hace uso de sus ary multa de 400 á 800 pesos, si no resultare muerte DOTE. En los casos de estupro ó violacion de una ni herida alguna: art. 596.—El juez que deje de y sueldo por un año: art. 613.-Si el desafiador hie-DUELO. Lo prevendrán la autoridad política ó re á su adversario, y la herida no causare imposibipondrán de seis á nueve meses de arresto, y multa de 500 á 1,000 pesos; si la imposibilidad de trabajar pasa de treinta dias, pero es temporal, se le impondrán de ocho á doce meses de arresto, y multa de 700 á 1,200 pesos: si resulta una enfermedad segura o probablemente incurable, impotencia, inutilizacion

do no pueda ya defenderse por cualquiera otra causa, | uno de los combatientes, ó si se la procuran en el acserá castigado el autor de esos delitos como heridor ú to del combate, ó al verificarse éste contribuyen á la homicida con premeditacion, ventaja y fuera de riña; muerte ó herida con algun acto de alevosía ó deslealy lo mismo sucederá cuando alguno dé muerte á su tad, serán castigados como autores, con las penas que adversario en un duelo cuyas condiciones sean tales, para estos quedan señaladas en los arts. 600 y 601: que no haya combate, y uno de los contendientes pue- art. 604.—Al que ocupe el lugar de uno de los ducda matar al otro sin ningun peligro de su parte, como listas, y combata con el otro, se le castigará como si cuando se sortean entre ellos dos pistolas, una carga- fuera el desafiador: art. 605.—Se tendrá respecto de da con bala, y otra sin ella: art. 601.—Al desafiado ellos como circunstancia agravante de segunda clase, se le impondrán las mismas penas que al desafiador, la de que falten á la verdad al ser examinados judicuando se encuentre en alguno de los casos de los cialmente sobre hechos agenos: art. 606. - El juez que dos arts, anteriores; cuando haya dado causa para que infrinja cualquiera de las anteriores disposiciones 6 lo desafien, en los términos que arriba se dijo, y cuan- la del art. 603, será castigado con destitucion de emdo no haya querido dar una esplicacion decorosa de pleo, y multa de 500 á 2,000 pesos: art. 613.—Se su ofensa. En los demás casos, la pena se reducirá tendrán respecto del desafiador y del desafiado como á las dos terceras partes de las señaladas á los desa- circunstancias agravantes de primera, segunda, terfiadores: art. 598.—Ni los desafiados ni los desafiado- cera ó cuarta clase, á juicio del juez, proponer que el res se librarán de las penas que les corresponden, duelo sea á muerte; haber gran diferencia entre los aunque salgan heridos: art. 599.—Se aplicarán las combatientes en el manejo de las armas, entendiéndopenas señaladas para las lesiones y homicidio, y no las se respecto del que tenga mayor destreza y conozca del duelo, en los casos siguientes: cuando el que desafie la inferioridad del otro; que alguno de ellos exija conlo haga por interés pecuniario, ó con algun objeto in- diciones tales, que sea probable que uno de los dos moral: cuando uno de los combatientes falte de cual- quede muerto ó herido; pero si la condicion debe dar quier modo á lo que la lealtad exije en tales casos, y por resultado seguro la muerte de alguno de ellos, se por esa causa sea muerto ó herido su adversario, ó impondrán como antes se dijo, seis años de prision, y cuando alguno se aproveche de alguna ventaja que multa de 2,000 á 3,000 pesos: arts. 609 y 610.—Son no se pudo pensar en concederle al ajustarse el due- atenuantes de primera, segunda, tercera ó cuarta clalo: cuando este se verifique sin asistencia de dos ó se á juicio del juez, las circunstancias siguientes. Res-Si se verifica, se les impondrán las siguientes: confi- les: art. 327. namiento de uno á tres meses, y multa de 50 á 200 | EFECTO RETROACTIVO. Los casos en que las señaladas al desafiador, siempre que hayan hecho bra «Penas.» un duelo que concertaren con ventaja conocida para irrevocable en que se imponga una pena corporal

mas padrinos mayores de edad por cada parte, ó sin pecto del desafiador: no haberle dado el desafiado esque estos hayan elegido las armas y arreglado las con- plicacion satisfactoria de la ofensa, ni ante la autodiciones; y cuando alguno desafie á un funcionario ridad ni en lo privado; ser la ofensa de gravedad, ó público por acto ejecutado en el ejercicio de sus fun- haber sido inferida públicamente ó delante de persociones: art. 600.—El juez que deje de aplicar cual- nas sobre quienes ejerza autoridad el ofendido; haber quiera de los artículos que anteceden, será castigado sido escitado ó comprometido por otro á provocar el con destitucion de empleo y multa de 500 á 2,000 pe- desafio; y haber recibido públicamente una demostrasos: art. 613.—El que escite á otro ó lo comprometa cion de desprecio ó de burla por no provocarlo: arts. á que provoque ó admita un duelo, ó públicamente le 607 y 610; y respecto del desafiado: haber sido escihiciere alguna demostracion de desprecio, ó se burlare | tado ó comprometido por otro, en los términos que de él por no haberlo provocado ó admitido, será easti- antes se dijo, para aceptar el desafio; y haber dado gado con arresto de uno á tres meses y multa de 300 á | ante la autoridad ó privadamente, una esplicacion sa-600 pesos, si el desafio no ha llegado á verificarse; y tisfactoria al desafiador: arts. 608 y 610.—Las penas si se verificare, se duplicarán las penas: art. 603. | señaladas á este delito, se impondrán aunque el duelo Los médicos ó cirujanos que con tal carácter asistan se verifique fuera del Distrito ó de la California, si en á un duelo, sufrirán una multa de 100 á 500 pesos: estas localidades se hizo y aceptó el reto: art. 614. art. 611; y el juez que infrinja esta disposicion, será Cuando el duelo se verifique, y resulten heridas ú castigado con suspension de empleo y sueldo por un homicidio, serán responsables civilmente, no solo los año: art. 613.—Los padrinos ó testigos no tendrán reos principales, sino tambien los padrinos y testigos; ninguna pena cuando el duelo no llegue á verificarse. Pero no los médicos que asistan con el carácter de ta-

pesos, si no resultare muerte ni lesion alguna; si re- pueden tenerlo las leyes penales en favor del reo, se sulta una ú otra, se les impondrá la octava parte de enumeran en el art. 182, que puede verse en la pala-

cuanto estaba de su parte para conciliar los ánimos y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS. Las evitar el duelo, y concertaren éste bajo condiciones sentencias no se ejecutarán en otra forma ni con otras que en lo posible sean las menos peligrosas para los circunstancias que las prescritas en la ley de procedicombatientes: si faltan estos requisitos, serán castiga- mientos: art. 247.—No podrá ejecutarse ninguna sendos como cómplices. Si resultare muerte ó lesion en tencia revocable: art. 245.—Tampoco se ejecutará la tado de enagenacion mental, sino que en ese caso, se boletas que dé alguna á una persona que no esté ni ejecutará cuando recobre la razon: art. 246.—Al eje- deba estar empadronada en la seccion; y el empadrocutarse las sentencias, se destruirán los instrumentos | nador que á sabiendas incluya en el padren á persocon que se cometió el delito y las cosas que sean efec- nas que no deban serlo, ó que sean supuestas, serán to ú objeto de él, si solo sirven para delinquir, asen- castigados con reclusion de tres á seis meses, multa tándose constancia en el proceso de haberse hecho así: de 25 à 100 pesos: art. 956, y privacion por tres años art. 108.—Cumplida la pena de prision, no podrá del voto activo en toda eleccion popular: si estos deprolongarse aunque no esté cubierta la responsabili- litos los comete un funcionario público abusando de dad civil del reo, ni este haya aprendido el oficio 6 su empleo, sufrirá la pena de destitucion además de arte a que se le dedico: art. 252.—La pena de muer- las ya espresadas: art. 964.—El que compre o venda te no se ejecutará en domingo ni en otro dia de los un voto, pagará una multa del quíntuplo de lo que que la ley designe como festivos; y se concederá al diere ó prometiere, ó de lo que reciba ó se le promecondenado un plazo que no pase de tres dias ni baje ta, y sufrirá la privacion que adelante se espresa: artde veinticuatro horas, para que haga su disposicion 958.—El que á sabiendas presente una boleta falsa, testamentaria, y se le ministren los auxilios espiri- ó una agena como suya, ó vote sabiendo que no tiene tuales que pida, segun su religion: art. 249.—Esta derecho de hacerlo, será castigado con reclusion de pena no se ejecutará en público, sino en la cárcel, ó uno á tres meses, multa de 20 á 100 pesos, y la prien etro lugar cerrado que designe el juez, sin mas vacion que se dirá adelante: art. 959.—Al que por testigos que los funcionarios á quienes imponga ese medio de la astucia ó engaño quite á un votante ó deber el C. de procedimientos, y un ministro del cul- elector su cédula ó su boleta y la sustituya con otras; to del reo si éste lo pide: art. 248; y solo se partici- al que abusando de la ignorancia de algun votante pará al público la ejecucion por medio de carteles que no sepa leer, asiente en su boleta ó cédula el que se fijarán en los parajes en que se acostumbre nombre de una persona diversa de la que le designe; fijar las leyes, en el lugar de la ejecucion y en el del y al que en un colegio electoral vote en lugar de un domicilio del reo, espresándose el nombre y apellido elector ausente tomando su nombre, se les impondrá de éste: art. 250.—El entierro del cadáver se hará reclusion de uno á seis meses, multa de 25 á 300 pe; sin pompa alguna, sea que lo mande hacer la autori- sos, y la privacion de que se va á hablar: art. 960. dad, ó que lo verifiquen los parientes ó amigos del En los casos de los tres artículos que anteceden, adereo. La contravencion en este punto, se castigará con más de las penas que ellos señalan, quedarán privaarresto mayor ó menor, segun las circunstancias: art. dos los reos del voto activo y pasivo en la eleccion 251.—El que pida auxilio á la fuerza pública, ó lo en que delincan: art. 964.—Al que estando encargaemplee para impedir la ejecucion de una sentencia do de formar el cómputo de votos suplante, sustraíga, irrevocable ó de una providencia judicial, será casti- agregue ó falsifique alguna boleta ó cédula; al que gado conforme á los arts. 1,000 y 1,001, que pueden estando encargado de leer los nombres de los elegidos, verse en el título «Funcionarios públicos.»—El fallo proclame otro diverso de los inscritos por los votanirrevocable que recaiga sobre la responsabilidad civil, tes; y al que no siendo individuo de la mesa ó de la lo ejecutará la jurisdiccion que lo pronuncie, sea la junta electoral, falsifique ó suplante las actas, listas civil ó la criminal: L. T., art. 28 frac. 6ª-Las ac- de escrutinio, ó cualquiera otra pieza del espediente, ciones para pedir la ejecucion de las sentencias en se les impondrán seis meses de reclusion, multa de que se declare al reo incurso en responsabilidad civil, 30 á 600 pesos, y la suspension que se dirá adese extinguen en la forma y términos que esplicar los lante: y si en el caso último el reo fuere individuo arts. 363 à 367 que pueden verse en el título «Res- de la mesa ó de la junta electoral, la pena será de un ponsabilidad civil.»—Véase «Sentencias.»

vo en ellas, los que hayan sido declarados tahures de profesion: art. 879 [a].—Las hostilidades para impedir la eleccion de alguno de los supremos poderes, constituyen el delito de rebelion: art. 1,095 frac. 3ª; y las que se formen para impedir cualquiera otra, constituyen el delito de sedicion: art. 1,123 frac. 1ª -Siempre que no se hagan en público y en las mismas casillas electorales, los actos de instalar las mesas, estender y firmar las actas, y expedir las credenciales, se impondrá á los culpables una multa de 10 á 100 hecho de la infraccion.

cuando después de pronunciada se ponga el reo en es- pesos: art. 957 [b].—El encargado de expedir las año de reclusion y multa de 50 á 1,000 pesos: art. ELECCIONES. No tendrán voto activo ni pasi- 962 [c]. Los que por medio de un tumulto, motin

electoral de 12 de Febrero de 1857.

[[]b] La ley de 8 de Mayo de 1871, en el art. 2 frac. 2ª, declara que los contraventores á esta prevencion, se hacen sospechosos del delito de falsedad, y serán castigados con la pena que á este corresponda, por el juez de distrito respectivo, quien precederá de oficio o a instancia de parte. Si en el juicio no apareciere que hubo suplantacion de votos, ó fraude en la computacion, se impondrá una multa de 10 á 50 pesos, 6 prision de ocho dias a un mes, por el solo

[[]c] La ley de 8 de Mayo de 1871, en la frac. 6ª del art. 2, dispone que «todo individuo que falsificare [a] Lo mismo dispone el art. 8º frac. 6º de la ley credenciales ó algun otro documento electoral, y sus cómplices, serán juzgados de oficio ó á instancia de